

NEOLIBERALISMO, GLOBALIZACIÓN Y EMPRESAS TRANSNACIONALES: UNA REVISIÓN DE SUS IMPLICACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Santiago Botero Gómez¹

ORCID: 0000-0003-2048-1967

Correo electrónico: santiago.botero@anahuac.mx

Resumen

Que en ocasiones las empresas vulneran derechos humanos y que esto puede darse en mayor medida y/o con mayor intensidad cuando se trata de empresas transnacionales, parece ser algo sobre lo que, en principio, no cabe discusión. Que algunos de estos últimos casos pueden ser catalogados como violaciones graves a dichos derechos es también una idea en la que suele haber consenso. Partiendo de estas premisas y tomando como punto de referencia la presentación general de un caso emblemático, en este artículo se presentan algunas posibles claves para una mejor comprensión de los antecedentes filosóficos, políticos, económicos y jurídicos en los que se enmarca actualmente la interacción entre el quehacer empresarial y la vulneración de los derechos humanos. También se plantean, a título general, cuáles han sido los enfoques desde los que tradicionalmente se ha analizado este tema y cuáles serían los posibles fundamentos de una visión alternativa.

Palabras clave: derechos humanos, neoliberalismo, globalización, empresas transnacionales.

¹Doctor en Derecho, *cum laude*, por la Universidad Complutense de Madrid. Programa de Posdoctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires con calificación Distinguida. Profesor, investigador y Coordinador Académico del Doctorado en Derecho de la Universidad Anáhuac México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel 1) del CONACYT. Director Académico de la Red Interdisciplinaria Justicia Global e Integración Americana – RIJIA.

NEOLIBERALISMO, GLOBALIZAÇÃO E CORPORAÇÕES TRANSNACIONAIS: UMA REVISÃO DE SUAS IMPLICAÇÕES NO CAMPO DOS DIREITOS HUMANOS

Resumo

Acontece que as empresas violam os direitos humanos e que isso pode ocorrer em maior grau e / ou com maior intensidade quando se trata de empresas transnacionais, parece ser algo sobre o qual, em princípio, não há discussão. Que alguns dos últimos casos possam ser classificados como graves violações desses direitos também é uma ideia em que costuma haver consenso. Partindo dessas premissas e tomando como ponto de referência a apresentação geral de um caso emblemático, este artigo apresenta algumas chaves possíveis para uma melhor compreensão dos antecedentes filosóficos, políticos, econômicos e jurídicos em que a interação entre a atividade empresarial e a violação dos direitos humanos. Também levanta, em termos gerais, quais têm sido as abordagens a partir das quais esta questão tem sido tradicionalmente analisada e quais seriam os possíveis fundamentos de uma visão alternativa.

Palavras-chave: direitos humanos, neoliberalismo, globalização, empresas transnacionais.

NEOLIBERALISM, GLOBALIZATION AND TRANSNATIONAL CORPORATIONS: A REVIEW OF THEIR HUMAN RIGHTS IMPLICATIONS

Abstract

That sometimes companies violate human rights and that this can occur to a greater extent and/or more intensely when it comes to transnational corporations, it seems to be something in which, in principle, there is no discussion. That some of the latter cases can be classified as serious violations of such rights is also a point where there is often consensus. Based on these premises and based on the general presentation of an emblematic case, this article presents some possible keys to a better understanding of the philosophical, political, economic and legal backgrounds that currently frame the interaction between business activities and human rights violations. They also raise, in general, what approaches have

traditionally been discussed and what the possible rationale for an alternative vision would be.

Keywords: human rights, neoliberalism, globalization, transnational corporations.

1. El binomio ETN-DDHH: para la muestra un botón

Hoy existe un considerable y creciente número de publicaciones, grupos de investigación y trabajos académicos de diversos tipos y alcances destinados a explorar la interacción entre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos (ETN-DDHH), esto es, a indagar en las causas y las consecuencias negativas que pueden tener las acciones y las omisiones de estas organizaciones en los intereses y derechos de personas y comunidades enteras, así como en las posibles alternativas para su tratamiento, tanto en el ámbito público como privado.

Como suele ocurrir con muchos otros temas, quizás la mejor forma de responder a la pregunta ¿de qué hablamos cuando hablamos de ETN-DDHH? es a partir de un ejemplo. En el doloroso y emblemático caso de Rana Plaza se conjugan las más importantes variables que se deben considerar a la hora de abordar esta cuestión. Veamos:

Ya habían sido varios los precedentes de catástrofes por incendios o derrumbes en el sector textil y manufacturero de Bangladesh durante los últimos diez años, tristemente bautizados con los nombres de las fábricas: así, por ejemplo, en 2005, más de 60 empleados murieron y otros 86 resultaron heridos al derrumbarse un edificio de nueve pisos que albergaba la fábrica *Spectrum*, proveedora de *Carrefour*, *Inditex*, *Cotton Group*, *Scapino* y *New Wave Group*. Y en noviembre de 2012, al menos 120 personas murieron calcinadas y otras 300 resultaron heridas por un aparatoso incendio que arrasó con la fábrica *Tazreen Fashion*, proveedora de *C&A*, *KIK*, *Walmart*, *Disney*, *Dickies* y *ENYCE*².

² También es importante recordar el doloroso caso sucedido en Tailandia en mayo de 1993, cuando un incendio en la empresa de juguetes Kader, fabricante de muñecas para Disney, causó la muerte de 188 trabajadores y causó lesiones graves a otros 469. Las investigaciones se han orientado a establecer si los trabajadores, en su mayoría mujeres, habían sido encerrados en la fábrica ‘para impedir que robaran los juguetes’. (Isea Silva, 2011: 8).

Sin embargo, el 24 de abril de 2013 allí mismo, en Dacca, capital del país, ocurrió la más grave tragedia vinculada a este tipo de actividades al desplomarse el edificio Rana Plaza que dejó un saldo de 1.134 muertos, unos 2.000 heridos y la certeza de que una parte importante de la ropa que viste a Occidente esconde explotación e inseguridad laboral entre sus cadenas de suministros. Este edificio de ocho plantas, que fue construido y que funcionaba infringiendo las normas mínimas de seguridad, albergaba cinco fábricas de confección, proveedoras de una treintena de marcas europeas y americanas. En él trabajaban unas 4.600 personas a más de 30 grados y con el 90% de humedad, a cambio de recibir aproximadamente 60 dólares al mes.

Diferentes actores comparten responsabilidad en este drama, por supuesto en diferentes grados. En primer lugar, el Estado bangladesí que, en virtud de la legislación nacional e internacional, debe proteger los derechos humanos de quienes se hallan bajo su jurisdicción, incumplió su deber de garantizar los derechos y la seguridad de los trabajadores. También los actores privados locales involucrados, como los propietarios del edificio Rana Plaza, quienes fueron ampliando sin contar con las licencias requeridas para tal fin, así como las fábricas de confección allí instaladas. Y, finalmente, las ETN que subcontrataban a dichas fábricas de confección como parte de sus cadenas de suministro sin tomar las medidas correspondientes y adecuadas para evitar la explotación laboral.

Las cinco fábricas que allí funcionaban eran: *New Wave Style*, *Ether Textile*, *Phantom Tac*, *Phantom Apparels* y *New Wave Bottom*, y fabricaban diferentes prendas de vestir para marcas como: *El Corte Inglés* (España), *Texman* (Dinamarca), *JC Penny* (EEUU), *Le Bon Marché* (Francia), *Matalan* (Reino Unido), *Benetton* (Italia), *Dress Barn* (EEUU), *Quelle* (Alemania), *David Mayor* (España), *Loblaw* (Canadá), *Primark* (Irlanda) y *Mango* (España).

Cabe señalar que estas fábricas estaban sujetas a “auditorías sociales” regularmente exigidas y financiadas por algunas de las ETN a las que proveían, con el supuesto fin de comprobar el cumplimiento de ciertos parámetros de autorregulación. Sin embargo, la

catástrofe en Rana Plaza evidencia la ineficacia y la insuficiencia de algunas de las medidas que se tomaban anteriormente en ese tipo de dinámicas, pues está comprobado que los directores de las cinco fábricas de confección ordenaron a los obreros que regresasen a trabajar al edificio, a pesar de haber sido evacuados el día anterior como consecuencia de la aparición de grietas en las paredes, violentando el derecho que tienen los trabajadores a salir de situaciones laborales en las que haya motivos suficientes para preocuparse por un peligro presente, inminente y grave para su vida o su salud e incumpliendo su obligación de abstenerse de tomar represalias por ello al exigirles que regresaran a sus actividades laborales no obstante la persistencia de dichas condiciones³.

Como puede verse, en un caso como éste (emblemático para el estudio del binomio ETN-DDHH) confluyen algunos de los más profundos y relevantes debates políticos, económicos y jurídicos de nuestros tiempos: Rana Plaza pone sobre la mesa la necesidad de analizar los efectos de la implementación a gran escala del discurso neoliberal, al tiempo que permite reflexionar sobre los alcances y los límites de la globalización y cómo, en este contexto, las ETN han resultado ser las mayores beneficiarias del evidente debilitamiento de los Estados nacionales del que da cuenta, entre otros fenómenos, la pérdida del monopolio estatal en la creación del Derecho y la especial relevancia que han cobrado actores sociales cuyo ámbito de actuación escapa de la lógica de lo público.

Pero, sobre todo, este oscuro y triste botón bangladesí que es Rana Plaza nos demuestra que, si bien es cierto anteriormente la protección de los derechos humanos era concebida como una conquista de los individuos frente al poder del Estado, hoy, en cambio, las amenazas a los derechos humanos no solo provienen de los abusos de poder del Estado,

³ Es importante señalar que, además de las acciones judiciales correspondientes y de los tibios avances en la compensación de las víctimas, este doloroso caso se constituyó en un punto de inflexión que ha llevado a que se empiecen a tomar medidas a futuro como las siguientes: un Plan de Acción Nacional impulsado por el Gobierno bangladesí; el Acuerdo de Fuego y Seguridad en la Construcción en Bangladesh que integra a la mayor parte de las compañías occidentales, y la Alianza para la Seguridad de los Trabajadores de Bangladesh, respaldada sobre todo por las empresas norteamericanas. Bajo el amparo de estos acuerdos, se han realizado numerosas inspecciones y trabajos de recuperación. También desde aquél entonces han jugado un papel importante las iniciativas de la sociedad civil como *Clean Clothes Campaign* y los programas promovidos por organismos como *Human Rights Watch* u *Oxfam Intermón*, encaminados a mejorar los niveles de transparencia en las cadenas de suministro en las industrias textiles alrededor del mundo.

sino paradójica y en muchos casos principalmente, de las limitaciones efectivas que él tiene para cumplir con las funciones que le son propias.

No es este el lugar para entrar a analizar detalladamente todo lo que está detrás de este caso; sin embargo, su breve exposición nos permite ahora plantear algunas claves explicativas de tan trágico evento, las cuales, creemos, pueden cumplir una función similar para otros tantos casos en los que se manifiesta la tensa relación ETN-DDHH.

2. Tras los hilos de una posible explicación, mas no una justificación

Es fácilmente constatable que el despliegue de ciertas actividades por parte de algunos actores económicos ha implicado históricamente, y puede significar hoy, en mayor o menor medida, la afectación de todo tipo de derechos, inclusive de derechos humanos. Esto se puede evidenciar en instituciones tan macabras como la esclavitud, en relaciones tan injustas como las feudales, en condiciones tan oprobiosas como las vividas en los primeros talleres de producción masiva durante la Primera Revolución Industrial, en sofisticadas y monopolísticas estructuras como las *chartered companies*, en la antigua y en la moderna minería, en la construcción de grandes represas y de “amigables” parques eólicos, en la proliferación de enormes extensiones de monocultivos y, por supuesto, como lo evidencia el caso comentado, en la deslocalización industrial para la confección de ropa, o para la fabricación de dispositivos electrónicos de última generación, etc.

Sin embargo, quizás el punto de partida más adecuado para el fin propuesto se encuentra en el orden liberal moderno, pues solo a partir de él cobra sentido, en términos conceptuales, analizar la interacción entre las empresas y los derechos humanos.

2. 1. El orden moderno liberal y los derechos humanos

La exaltación de la iniciativa individual como la mejor alternativa para optimizar las capacidades de transformación y producción, de las cuales depende el crecimiento de la economía y de donde supuestamente se deriva el incremento del bienestar social ha sido,

desde la instauración de dicho orden, parte central de la plataforma de lanzamiento para insistir en la necesidad de privilegiar la libertad y, concomitantemente, reducir las regulaciones y limitar la intervención del Estado en las dinámicas económicas.

Como bien es sabido, la afirmación de la libertad del individuo y la búsqueda del establecimiento de limitaciones para los poderes públicos fue un proceso que tardó siglos. No obstante, es solo hasta el surgimiento de las principales teorías políticas y económicas europeas de los siglos XVII y XVIII cuando toma fuerza cierta idea acerca de la libertad individual que terminaría por erigirse como el postulado central de la lucha contra el absolutismo monárquico y contra las estructuras sociales del Antiguo Régimen. Dicha idea se convertiría, además, en protagonista de las principales declaraciones de derechos y en uno de los elementos definitorios para el devenir de Occidente en los últimos dos siglos.

Esto se observa con especial claridad a partir del pensamiento de Locke, quien afirma que los seres humanos gozan de ciertos derechos naturales como la libertad, la vida y la propiedad, y que la aparición del Estado y de la autoridad son necesarios precisamente para garantizar la protección de éstos. Es así, puesto que el estado de naturaleza es un “Estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre” (Locke, 1969: 5), de donde se sigue que la libertad consiste en “seguir mi propia voluntad en todo aquello en lo que la norma no prescribe, así como no estar sometido a la voluntad inconstante, incierta, desconocida y arbitraria de otro hombre” (Locke, 1969: 6).

Smith, por su parte, profundizando en las ideas modernas de libertad y autonomía individual, se encargó de posicionar la tesis de que es el egoísmo, y no el amor, el fundamento organizativo de las sociedades, y que el libre mercado es la mejor manera de crear una economía eficaz. El llamado padre de la ciencia económica sostuvo con énfasis que:

No es la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero la que nos procura el alimento, sino la consideración de su propio interés. No invocamos sus sentimientos humanitarios sino su egoísmo; ni les hablamos de nuestras necesidades, sino de sus ventajas (Smith, 2006: 16).

A partir de entonces, innumerables economistas han llegado una y otra vez a la conclusión de que, dado que el amor es difícil de encontrar y aún más difícil de mantener, es necesario recurrir al egoísmo como fundamento organizativo de la sociedad, pues este no parece ser un bien escaso, sino hallarse en abundancia. Es por esto por lo que el carnicero hace su trabajo, el panadero cuece los panes y el cervecero fermenta la cerveza, para tener a sus clientes satisfechos y, en consecuencia, ganar dinero. No es que realmente les preocupe que la gente tenga buena carne, buen pan y buena cerveza; no, esa no es la fuerza motriz. La fuerza impulsora es el interés propio. A partir de esta premisa, Smith insiste en la necesidad de eliminar aranceles y regulaciones para permitir que el mercado funcione libremente y la economía marche sobre ruedas, con el interés propio como combustible inagotable (Marcal, 2016).

Gracias al camino trazado por Locke y Smith, entre otros connotados pensadores de la época, el liberalismo se posicionó fuertemente a partir de los últimos decenios del siglo XVIII defendiendo, en primer lugar, una particular visión del ser humano, según la cual, el hombre actúa siempre, en todas las situaciones, para obtener un beneficio; y, en segundo lugar, encumbrando su bondad natural a partir de lo expresado por Rousseau, en el sentido de que los hombres nacen libres e iguales y son naturalmente buenos. A partir de estos postulados se construyó todo un andamiaje para que ese hombre se desarrollara de manera libre y autónoma y se zanjó de un tajo cualquier debate acerca de la igualdad, pues ya desde la obra del ginebrino se defiende que ésta es una consecuencia de la libertad originaria de todos los hombres, y que las desigualdades sociales son hijas de la fuerza, por una parte, y de la cobardía, por otra. Por lo tanto, libertad e igualdad son el anverso y el reverso de la misma cosa y es precisamente allí donde el contrato social logra salvar, de manera mágica, la intrínseca tensión entre estas categorías, ya que los hombres enajenan sus derechos sin ninguna reserva, permaneciendo, sin embargo, libres e iguales al quedar todos sujetos a la suprema dirección de la voluntad general (Vallet de Goytisolo, 1974).

Así, la exaltación del derecho a la libertad individual que se da a partir del liberalismo y el marcado interés por ubicarla como el más fundamental de todos los derechos, ve en las estructuras previas las mayores trabas para el buen desarrollo de los individuos y de la sociedad en conjunto, por lo que plantea, desde una óptica rousseauiana como la descrita, el regreso a ese “estado de naturaleza” en el que el hombre, libre de obstáculos, logra desplegar su inherente bondad. Esa llamada a la libertad implicaba una invitación a superar todo aquello que era considerado como un obstáculo para el progreso del hombre y el desarrollo de la ciencia. Se postulaba, por ejemplo, la necesidad de dejar atrás creencias y autoridades religiosas, pues se asimilaban ambas con estructuras que durante siglos habían dado pie a una estructura social desigual y a leyes injustas que, amparadas en una cierta moralidad, eran supuestamente un límite para el desenvolvimiento racional de los individuos.

Este proceso, por lo tanto, fue amplio y tuvo que abarcar diversos frentes, desde la defensa antropológica de una nueva visión del hombre a partir del racionalismo propio de la época amparado por el humanismo preponderante, pasando por la introducción de profundas modificaciones políticas y económicas a lo que suele conocerse como el Antiguo Régimen, hasta el puntual diseño y puesta en funcionamiento de estrategias normativas que permitieran “superar los obstáculos que el orden jurídico feudal oponía al libre desarrollo de la economía” (Vargany, n.d.: 42). La ruptura con estos precedentes y la radicalidad de la nueva narrativa liberal se evidencia en una serie de dispositivos normativos que marcarían parte importante de las dinámicas sociales del siglo XIX y buena parte del siglo XX.

Nos referimos, por una parte, a la influencia que tuvieron estos postulados sobre los primeros textos constitucionales, a partir de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776 y muy particularmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que tuvo lugar en Francia en 1789, documentos en los cuales se incluye el reconocimiento de ciertos derechos y se guarda silencio respecto de otros. Así, la Declaración francesa señala en su artículo 2º que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son cuatro: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Este listado general “con olvido no impremeditado de la igualdad” (Díaz y Ruiz Miguel, 1996: 69), la centralidad puesta en la libertad a lo largo de toda la Declaración y el refuerzo que se hace en el artículo 17 sobre la inviolabilidad y el carácter sagrado del derecho de propiedad, evidencian dicha construcción.

Por otra parte, nos referimos al tratamiento normativo que se les dio a estos derechos en su positivización durante la primera oleada de codificaciones racionalistas, particularmente en el Código Civil napoleónico de 1804. Allí, la libertad individual ocupó un lugar preponderante y fue objeto de un particular desarrollo a través de principios como la libertad contractual y la autonomía de la voluntad. Bien es sabido que dichas codificaciones son trabajos que representan:

(...) la actuación de la idea individual en el orden de las relaciones civiles. En este aspecto, la codificación responde en el campo del Derecho Privado a lo que fueron las declaraciones de derechos y las Constituciones en el campo del Derecho Público (...) Del mismo modo que éstas se dirigían a garantizar las libertades políticas de los ciudadanos en su relación con el Estado, las Codificaciones trataban de asegurar la libertad civil del individuo en su vida privada contra las injerencias indebidas del poder político. (Rodota, 1986: 81).

Sumado a esto, otro de los elementos claves para comprender el alcance teórico y práctico del liberalismo, de sus futuras transformaciones y de sus impactos aún hoy, es el refuerzo que se hizo en dichos instrumentos normativos de la sacralización de la propiedad privada. Es así como el mencionado Código en su artículo 544 establece que⁴: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga un uso de las mismas prohibido por las leyes o los reglamentos.”

Si bien es cierto que esta configuración fue pensada bajo los parámetros de la fisiocracia, también lo es que fue justo en aquella época cuando se comienza a comprender que existen otros medios de producción diferentes al agrícola, escenario reconfigurado donde entran en

⁴ Código que más que una simple recopilación de normas fue, en realidad, un acabado ejercicio de planificación en extenso de la sociedad a partir de criterios racionales modernos y que moldeó buena parte del derecho privado de la tradición jurídica continental y, por ende, latinoamericana.

juego los intereses de otros tipos de propietarios: nos referimos, por supuesto, a la propiedad vinculada a la actividad empresarial e industrial y a la necesidad de llevar a cabo ajustes jurídicos e institucionales para proteger este nuevo tipo de propiedad dinámica, sin descuidar la tradicional propiedad estática asociada con las visiones fisiocráticas.

Esta transformación, que resultó significativa para el devenir de Occidente en los últimos dos siglos y que es, además, un antecedente histórico ineludible para la cabal comprensión del binomio ETN-DDHH, cuenta con el sustento filosófico del Individualismo, principio que consiste en redefinir el valor del individuo sobre la comunidad (Barcelona, 1987), en entender que primero está el individuo, que tiene valor por sí mismo, y después está el Estado, y no viceversa. Si aplicamos esto también a la sociedad, resulta que el individuo singular tiene valor por sí mismo y después está la sociedad, y no viceversa. Aquí radica la verdadera peculiaridad y elemento distintivo de la modernidad occidental (Fernández, 2004).

Así entonces, el citado artículo 544 representa la concepción individualista triunfante durante el siglo XIX que sirvió para legitimar el uso y el abuso de los bienes objeto del derecho de propiedad sin consideración alguna sobre las repercusiones sociales de dicho despliegue, lo cual sucedió ante la mirada indiferente de gobiernos que supieron cumplir solo de forma parcial con la consigna “*laissez faire, laissez passer*” (que resume parte importante de la ideología económica del liberalismo), pues si bien es cierto el Estado se abstenía de intervenir en la satisfacción de derechos sociales, económicos y culturales, también lo es que siempre hubo un fuerte intervencionismo en defensa de la propiedad (Díaz y Ruíz Miguel, 1996).

Claro está que este tipo de explicaciones teóricas sobre las dinámicas políticas y económicas y de sus correspondientes instrumentos jurídicos, deben leerse siempre a la luz del contexto histórico en el que surgieron o en el que se posicionaron, y en este caso en particular aparecen algunas claves ineludibles para tal análisis, como el ascenso social y económico de la burguesía, las consecuencias de la Revolución Gloriosa que marcó el triunfo final del Parlamento sobre el rey, los cambios demográficos de la época, los

profundos cambios que implicó la Revolución Industrial en todas las esferas de la vida en sociedad, entre otros. Por lo tanto, no es aceptable pensar que el liberalismo sea un resultado espontáneo de la reflexión filosófica, política y económica, sino que él surge como dispositivo ideológico que permite a una clase social específica, esto es, la burguesía, avanzar en el acceso al control político del Estado, en detrimento de los estamentos que lo ostentaron durante siglos: la nobleza y la Iglesia.

Entiéndase bien lo aquí señalado: no estamos diciendo que el liberalismo sea resultado de una trama conspirativa que envolvía intenciones perversas. Nada de eso. De hecho, es algo más simple: la aparición de nuevas condiciones vitales, el reposicionamiento de los principales actores sociales y la omnipresente búsqueda de alternativas para superar el despotismo y la opresión, constituyeron un singular y novedoso marco que resultó ser el adecuado para que por primera vez en la historia de la humanidad se comenzara a identificar y defender al individuo como entidad superior en la sociedad y a su libertad como el postulado central de la vida en común, lo que nos permite suscribir aquello de que “[el] liberalismo, lejos de ser una ideología racionalmente articulada por un determinado grupo de filósofos, no es sino el resultado de la evolución del propio hombre entendido como ser cultural” (Hayek, 1990: 22).

2. 2. Los claroscuros del liberalismo

Lo cierto es que el liberalismo moldea desde entonces las estructuras sociales, políticas y económicas de Occidente a partir de la defensa de la libre acción económica y del interés privado. Es así como la entonces naciente industria europea del Siglo XIX (especialmente la británica) se desarrolló en un ambiente de amplia libertad que consistía, por una parte, en la ausencia de regulación gubernamental, y, por la otra, en una marcada protección jurídica, institucional y política brindada a estas nuevas formas de propiedad empresarial. Esto significa que la empresa termina siendo la gran beneficiaria de la teoría económica liberal, sistema que, como hemos dicho, basándose en el individualismo y desconociendo la sociabilidad del hombre, pretende obtener el bienestar económico de los pueblos dando a cada individuo libertad completa en la adquisición de los bienes materiales, ideario éste

que, en conjunción con los avances técnicos logrados en la Revolución Industrial, termina por materializarse en la profunda crisis humanitaria conocida como la “cuestión social”, aquella:

(...) situación de injusticia que se presentó a lo largo del siglo XIX por un injusto reparto de los bienes que llevó al enriquecimiento desorbitado de unos pocos y a la condición de miseria de ingentes masas de trabajadores sometidos a condiciones inhumanas en su trabajo. (López, n.d.: 33)

Un conjunto de fatídicas consecuencias sociales y laborales que trajo el inadecuado tratamiento dado a la industrialización y a la urbanización.

En ese contexto el trabajo se convirtió en mercancía que podía comprarse y venderse libremente en el mercado y cuyo precio era regulado por la ley de la oferta y la demanda, sin tener en cuenta el mínimo vital necesario para el sustento de la persona y de su familia. Además, el trabajador ni siquiera tenía la seguridad de llegar a vender la “propia mercancía”, al estar continuamente amenazado por el desempleo, el cual, a falta de previsión social, significaba el espectro de la muerte por hambre. Si hubiéramos de resumir en una sola expresión el sentimiento de desamparo de la clase obrera en aquella época, tendríamos que decir, siguiendo ampliamente a Biederlack, que se trataba de masas enteras de seres humanos que miraban el porvenir con ánimo intranquilo y humanamente insoportable; situación odiosa, precaria e insegura que no tardaría en generar descontento en la clase obrera y tanto más cuanto más se comparaba con la riqueza, el lujo y los placeres de que disfrutaban los empleadores (Biederlack, 1908).

Esta profunda crisis humanitaria vivida en Europa durante el siglo XIX tiene como principal causa el espíritu liberal ilustrado que determinó la forma como se concibió el derecho de propiedad privada e influyó de manera atroz en las conciencias de los empleadores y empresarios industriales. La libertad económica concedida y custodiada por el Estado, según los parámetros arriba señalados, se convirtió en un estímulo para que su uso se hiciera en beneficio propio y exclusivo, pues dicha idea de libertad se funda en el principio de que la concurrencia de muchos o de todos, cuanto mayor y más amplia sea,

más sirve al bien público, de donde es fácil llegar a la conclusión de que aquel que mayor competencia hace a los otros, más contribuye al bien común.

Con todo y esto, también es un hecho que el liberalismo constituye un hito en la configuración de los grandes paradigmas de la Contemporaneidad, dadas las profundas implicaciones que tuvo en cuatro ámbitos: desde un punto de vista político porque representa la superación del absolutismo y del Antiguo Régimen; desde un punto de vista sociológico porque constituye el cambio de una sociedad estamental a una sociedad de clases; desde un punto de vista económico porque encarna el agotamiento del feudalismo y el surgimiento del modelo capitalista de producción con decisiva acumulación privada; y finalmente, desde un punto de vista jurídico, por ser el modelo que permite pasar de un Derecho desigual para individuos desiguales a un Derecho igual para individuos desiguales, aunque con mayores potencialidades de igualdad y un amplio reconocimiento de libertades y derechos fundamentales (Díaz y Ruíz Miguel, 1996).

Dicho reconocimiento consistió, inicialmente, en el establecimiento de límites a la actuación estatal para evitar el uso arbitrario del poder y en la protección de las libertades civiles de los individuos. Esto no es poco, pues está claro que “los derechos humanos nacen como un triunfo de la Modernidad a partir de las sociedades posilustradas europeas y estadounidenses” (Agudelo y León, 2016: 9), lo que permite afirmar que su posterior auge en los debates políticos, económicos y jurídicos solo fue posible gracias al triunfo histórico de la filosofía individualista en todas las vertientes (religiosa, económica, social, moral o política). Fue el principio individualista del valor moral de cada ser humano lo que permitió inventar al protagonista de los derechos humanos y por ende podemos afirmar que una concepción individualista de la sociedad es un presupuesto necesario para hablar de los derechos humanos. No se trata de una opción ideológica, sino de un dato derivado del estudio de la historia de los derechos humanos (Fernández, 2004).

No obstante, también es importante señalar que la configuración liberal se encargó de permitir que los intercambios económicos y en general las interacciones intersubjetivas se desarrollaran conforme a la ley del más fuerte, escenario en el cual no es posible hablar de

una genuina preocupación por el respeto de los derechos humanos. Como bien es sabido, además del individualismo, otro de los hitos fundacionales de esta particular visión de las relaciones humanas se encuentra en la errada lectura e interpretación de los descubrimientos realizados por Darwin, quien demostró que el proceso del desarrollo evolutivo se desencadena por el mecanismo de la competencia. Esta tesis se trasladó íntegramente al ámbito de las relaciones humanas y, por lo tanto, también al de la empresa, de forma tal que la motivación competitiva pasó a ser entendida como algo natural y legítimo, y el impulso de adquirir más poder sobre los demás y la lucha por el reconocimiento social se asume, desde entonces, como primer factor de la eficacia de las relaciones humanas dentro y fuera de cada organización (De la Isla, 2000). Todo esto sin considerar que el propio científico británico hace hincapié en que hay una paradoja que consiste en el hecho de que:

(...) el principio rector de la evolución es la selección natural e implica la eliminación de los menos aptos en su lucha por la supervivencia, pero en la humanidad se selecciona una forma de vida social que, en su marcha hacia la civilización, tiende cada vez más a excluir los comportamientos eliminatorios a través del juego interrelacionado de la ética y de las instituciones. (Gómez, 2014: 24).

Resulta necesario evidenciar estos claroscuros de los derechos y libertades en el contexto del liberalismo para evitar cualquier clase de maniqueísmo, pues para nadie es un secreto que el abordaje de cualquier investigación sobre derechos humanos admite análisis polivalentes, lo que se traduce en la posibilidad de resaltar o desvanecer, en mayor o menor medida, unos u otros rasgos. Por eso, hemos de concluir en este punto que, sin la existencia de la configuración original de los derechos y libertades planteadas por el liberalismo desde el siglo XVIII, no podríamos actualmente hablar del binomio ETN & DDHH.

Al liberalismo le debemos los cimientos de los derechos naturales de los individuos, la separación entre Estado y religión, el establecimiento de límites al ejercicio del poder político, la noción de contrato social tan cara a la Contemporaneidad y otra larga serie de conceptos filosóficos, políticos y económicos que enriquecieron la cultura democrática de Occidente.

Sin embargo, es evidente que hoy la lectura liberal de los derechos y libertades resulta abiertamente insuficiente para una cabal comprensión de este fenómeno y para un adecuado y justo tratamiento de los conflictos sociales. El fuerte posicionamiento de poderes privados transnacionales que han entrado a jugar un rol determinante no solo en las dinámicas económicas sino también en las sociales y políticas, desfigura cualquier posibilidad de aproximarnos al análisis de nuestros tiempos bajo los paradigmas de la sociedad liberal clásica.

Como veremos a continuación, la asimetría en la que se producen varios de los más graves casos de violación de derechos humanos por parte de empresas multinacionales se debe a dos factores centrales: un contexto detonante de la conflictividad que es el asentamiento del modelo y del discurso neoliberal, y otro elemento dinamizador de dicha conflictividad que es la globalización y, dentro de ella, el realce que han cobrado las grandes empresas transnacionales; variables críticas éstas que demandan otro tipo de análisis y de respuestas.

2. 3. El neoliberalismo y el empresariado

Tal como hemos adelantado, la implacable implementación del discurso neoliberal como modelo hegemónico se ha dado en un contexto específico: el de la globalización. Estos elementos, conjugados e indebidamente gestionados en los órdenes nacionales, supranacionales e internacionales, han sido caldo de cultivo para la profundización de las condiciones de desigualdad, exclusión, pobreza y marginalidad en las que viven ingentes cantidades de seres humanos alrededor del mundo, han facilitado el descomunal crecimiento y auge de ciertas empresas transnacionales -aun con preponderancia sobre algunos países-, y han configurado un escenario caracterizado por la existencia de una profunda asimetría entre sujetos fuertes y sujetos débiles, y por cierto grado de intencionada anarquía normativa en el orden internacional que algunas de esas compañías explotan en su exclusivo beneficio, sin consideración alguna por los intereses y derechos de personas y comunidades enteras que se ven afectadas por su proceder. Pero vayamos por partes.

El discurso neoliberal se diferencia de los postulados del liberalismo en la medida en que lleva implícito un “componente de violencia notable, omnipresente” (Rabinovich-Berkman, 2013: 129), en tanto que, por ejemplo, en la filosofía moral de Adam Smith el cálculo utilitarista nunca desempeñó un lugar importante en las discusiones de la razón pública en torno a la justicia, pues el autor inglés ponía el acento, más bien, en la facultad de la imaginación como capacidad de ponerse en el lugar del otro (Martínez Cinca, 2013). De aquí, que esta nueva imagen obedezca a una visión antropocéntrica diferente y radicalizada a partir de la cual se busca explicar, justificar y legitimar las ilimitadas ansias del hombre contemporáneo por obtener poder y riqueza a toda costa, a toda velocidad y sin ninguna clase de obstáculo, posición que ha caracterizado a la sociedad occidental en general y por supuesto también al mundo empresarial en el contexto del neoliberalismo.

La señalada diferencia se puede observar a partir de dos personajes que, aunque ficticios, simbolizan adecuadamente estas corrientes de pensamiento: Robinson Crusoe (Daniel Defoe, 1660-1731), encarna el ingenio y la capacidad de inventiva del individuo, simboliza al hombre económico que no se halla sujeto a leyes ni códigos sociales, que actúa solo y exclusivamente movido por el interés propio; el náufrago, inclusive -aunque sin dejar de ser racista, frío y calculador de cada una de las utilidades que recibe por sus actos- en un momento dado interviene y salva de los caníbales al nativo Viernes, con quien convive varios años y con quien además entabla una cierta amistad que se proyecta más allá de la vida en la isla (Marcal, 2016). Entre tanto, Howard Roark, (Ayn Rand, 1905-1982), es mucho más que eso; es, en definitiva, la personificación del egocentrismo, del superhombre, del modelo del héroe que desconoce la empatía, la solidaridad, que reniega y denuncia al Estado y a las leyes como construcciones antinaturales y enemigos que extinguen el poder de los seres “superiores” al poner su capacidad de coacción al servicio de los más débiles, de los “inferiores”. En la obra randiana se ataca sin miramientos los valores de la Ilustración, se despotrica en contra de la cooperación y se hace una fuerte apología del darwinismo social con total desprecio de las visiones colectivistas (García Bilbao, n.d.), tal como se puede observar, entre muchas otras. en las siguientes líneas pronunciadas por el protagonista en su propia defensa en la parte final de la citada novela:

El espíritu de un hombre es, sin embargo, su ego, esa entidad que constituye su conciencia. Pensar, sentir, juzgar, obrar son funciones del ego. Los creadores no son altruistas. Ese es todo el secreto de su poder. Son autosuficientes, auto inspirados, auto generados. Una causa primigenia, una fuente de energía, una fuerza vital, un primer motor original. El creador no atiende a nada ni a nadie. Vive para sí mismo. Y solamente viviendo para sí mismo, el creador ha sido capaz de realizar esas cosas que son la gloria de la humanidad. Tal es la naturaleza de la creación. (...) Pero la mente es una propiedad individual. No existe tal cosa como un cerebro colectivo. No hay tal cosa como un pensamiento colectivo. Un acuerdo realizado por un grupo de hombres es sólo una negociación de principios o un promedio de muchos pensamientos individuales. Es una consecuencia secundaria. El acto primordial, el proceso de la razón, debe ser realizado por cada persona. Podemos dividir una comida entre muchos, pero no podemos digerirla con un estómago colectivo. Nadie puede usar sus pulmones para respirar por otro. Nadie puede usar su cerebro para pensar por otro. Todas las funciones del cuerpo y del espíritu son personales. No pueden ser compartidas ni transferidas. (Rand: 2007: 662-663)

Así entonces, el problema central del neoliberalismo, que ha dado pie a la construcción de escenarios propicios para el acaecimiento de abominables casos de violación de derechos humanos consiste en que con él se ha exacerbado, hasta casi caricaturizar, la moderna idea antropológica que asumía al individuo como bueno y como sujeto de necesidad y deseo de posesión, al paso que se ha asumido como valor la codicia y se ha denostado el espíritu solidario. Este individualismo, explica Barcellona, evoca ya un potente artificio, pero incorpora también una contradicción irreductible: significa pensar el orden de la sociedad asumiendo como premisa una noción de individuo liberado de cualquier vínculo comunitario, de una ética social universalmente compartida. En este contexto, el derecho moderno cumple la importante, pero a la vez cuestionable función de organizar estructuralmente dicha contradicción a través de la configuración de la naturaleza como *res* disponible, apropiable y transformable, para lo cual abstrae la noción de lo “propio”, que se convierte en una connotación objetiva de la naturaleza como disponible a la manipulación del hombre (Barcellona, 1987).

Como desarrollo de estos discutibles fundamentos antropológicos, el neoliberalismo aboga por un redimensionamiento del Estado. Pero no en el sentido de promover propiamente una

reducción del Estado sino, ante todo, una nueva manera de entender la relación entre éste y el mercado, es decir, entre la política y la economía. Afirman los neoliberales (aunque por supuesto existen diversas miradas sobre el neoliberalismo cuyo análisis escapa al objeto de este estudio) que la principal función del Estado es generar las condiciones para la existencia y el buen funcionamiento del mercado y que, por lo tanto, no se trata de reducirlo o eliminarlo sino de darle una nueva orientación que implica dar prioridad a la libertad económica sobre la libertad política, bajo el entendimiento de que la impersonalidad del mercado, donde cada quien decide por su cuenta, es la mejor garantía de la libertad y el bienestar. Por lo tanto, el programa neoliberal necesita al Estado, y no solo en su función meramente defensiva como lo había visualizado el liberalismo clásico, sino a un Estado activo y beligerante que garantice que el mercado esté protegido de la inercia de las instituciones y del juego democrático, para lo cual postula la necesidad de contar con una constitución económica inalterable, que ponga las reglas básicas fuera del alcance de las mayorías y que establezca límites a la política económica. Es por esta razón que en las últimas décadas se han incorporado a las constituciones, casi de forma invariable, una serie de instituciones y normas muy concretas como, por ejemplo:

(...) la obligación de mantener un presupuesto equilibrado, con déficit cero, o casi cero; o el funcionamiento autónomo del banco central, responsable de la emisión de moneda, del control de la inflación, para que nada de todo eso esté sujeto a los vaivenes de la política. (Escalante, 2016: 237-238).

Todo esto se traduce en la desacreditación de los elementos tradicionales de legitimación del Estado. Aunque las teorías neoliberales acerca del Estado y del derecho tienen menos notoriedad que sus explicaciones económicas, lo cierto es que entender la administración pública tan solo como administración, cuestionar la noción de “interés público”, entender la representación tan solo como organización de consumidores, reemplazar el concepto de ciudadanos por el de individuos que buscan maximizar su utilidad, y desestimar las nociones de soberanía, pueblo y nación, entre otras, trae como resultado la desaparición de varios de los elementos fundamentales del Estado y la correspondiente necesidad de explicarlo todo desde cero (Escalante: 2016).

En este escenario, se ha producido desde la década de los noventa del siglo pasado, un proceso de toma de los espacios del poder público por parte del empresariado y una transformación del lenguaje político tradicional al lenguaje propio del mundo empresarial, logrando asociar de manera virtuosa la empresa y la política, mezcla problemática que tiempo atrás resultaba inviable por las sospechas y contrariedades que obviamente de ella emanan. El punto de partida de este proceso, hoy consolidado en buena parte de los países de América, es la tesis según la cual en el mundo empresarial existe una experticia sobre cómo entender el desarrollo de la economía que permite lograr una gestión política eficiente, es decir, hacer del Estado una maquinaria “sin derroches”. Así, empresarios del espectáculo, de la construcción, de los sistemas más dinámicos del capitalismo globalizado o vinculados a los *commodities* o a los recursos naturales comenzaron a instalarse en la cabeza de los poderes ejecutivos, en los gabinetes ministeriales y en los poderes legislativos, buscando influir más allá de los terrenos en los que tradicionalmente se habían desenvuelto. Ejemplos de este proceso de “empresarialización” de la democracia han sido, entre otros: Vicente Fox en México, Sebastián Piñera en Chile, Mauricio Macri en Argentina, Pedro Pablo Kuczynski en Perú, Roberto Martinelli en Panamá y, por supuesto, Donald Trump en Estados Unidos (De Gori, Gómez y Ester, 2017).

II. 4. La globalización y los contribuyentes virtuales

Como bien ha señalado Stiglitz, la globalización consiste, *grosso modo*, en:

(...) la integración más estrecha de los países y los pueblos del mundo, producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación, y el dismantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras. (Stiglitz, 2007: 45).

Y se trata, en definitiva, de un proceso objetivo que no se puede asimilar a una ideología, aunque haya sido utilizada precisamente por el neoliberalismo en este sentido y como la única racionalidad posible.

Si bien es cierto que su expresión más determinante es la interdependencia global de los mercados financieros permitida por las nuevas tecnologías de información y comunicación,

y favorecida por la desregulación y liberalización de dichos mercados, también lo es que la globalización puede ser estudiada desde múltiples disciplinas como la política, la economía, la sociología e inclusive el derecho. De hecho, uno de los síntomas que más claramente evidencia este carácter multidimensional y su influencia más allá de las relaciones meramente productivas y de intercambio, lo encontramos precisamente en el proceso de mundialización de los estándares jurídicos y en los esquemas normativos de los textos constitucionales contemporáneos que responden a criterios generales similares (De Vega, n.d.).

Desde una perspectiva económica y productiva, la globalización ha implicado, entre otras muchas cuestiones, la superación de modelos como el “taylorista” o el “fordista”, en los que se exigía la cooperación de sindicatos, familias y comunidades locales en priorizar el consumo masivo, pues de él dependía la producción masiva. Cavanaugh explica atinadamente este fenómeno señalando que, en la economía actual, no se ha cumplido con la absorción de los grupos locales por parte de lo universal y sostiene, además, que en este nuevo escenario el dinero es apátrida, que asistimos a un fenómeno de subcontratación global en el cual no es necesaria la supervisión de la disciplina del trabajo por parte de la empresa (de hecho, se oculta el trabajo evitando así la necesidad de lealtades) y que, finalmente, las leyes locales están sujetas a las determinaciones de organismos multilaterales como la OMC (Cavanaugh, 2007).

También ha significado el desplazamiento de puestos de trabajo a países con marcos laborales flexibilizados y con mano de obra barata, una maniobra típica de la globalización económica que, como veremos más adelante produce, en ocasiones, el despido de millares de trabajadores locales que no pueden ser fácilmente asumidos por el mercado laboral, y que en muchos casos no repercute con contundencia en los países de destino, debido a la ausencia de políticas económicas adecuadas, pues aunque con esto efectivamente se crean nuevos puestos de trabajo en el sector de exportación, con frecuencia esto ocurre a costa de la pérdida de otros muchos en sectores tradicionales, por lo que la situación de la balanza de los puestos de trabajo puede no verse favorecida. Junto con esto, las empresas de proyección global se abstraen crecientemente al control de los Estados nacionales, sobre

todo cuando prevén una política hostil a la industria o ajustes tributarios. De este modo, cada vez pagan menos impuestos en sus países de origen y contribuyen, junto con otros factores, a poner en peligro los sistemas de prestaciones sociales (Küng, 1999).

Por lo tanto, la globalización ha permitido que los grandes empresarios distingan entre cuál es el lugar de inversión, cuál es el lugar de producción, cuál es el lugar de declaración fiscal y cuál es el lugar de su residencia, lo que supone la posibilidad de vivir donde resulte más atractivo y pagar impuestos donde les resulte menos gravoso. A esta categoría Beck la denomina “contribuyentes virtuales”, es decir, aquellos empresarios que han descubierto la nueva fórmula mágica de la riqueza, que no es otra que capitalismo sin trabajo más capitalismo sin impuestos. Este comportamiento que en la mayoría de los casos es conforme a derecho, aumenta, sin embargo, la conflictividad con los contribuyentes reales, pues mientras ellos “pueden eludir al fisco del Estado Nacional, las pequeñas y medianas empresas, que son las que generan la mayor parte de los puestos de trabajo, se ven atosigadas y asfixiadas por las infinitas trabas y gravámenes de la burocracia fiscal” (Beck, 2004: 18-21).

No obstante, también resultan evidentes las potencialidades positivas del proceso de globalización. Señala Josep Ramoneda, refiriéndose a las ideas de Stiglitz, que la globalización alberga un potencial enorme y que, en efecto, puede llegar a ser benéfica para todos. El problema se encuentra en la forma como este “nuevo” escenario global ha sido gobernado por las organizaciones internacionales (FMI, OMC, Banco Mundial), ya que sus políticas tienen una doble ceguera: la ideológica y la de la incompetencia. El cambio hacia estas malas prácticas económicas se concretó cuando Reagan y Thatcher lanzaron la gran batalla ideológica a favor del fundamentalismo del mercado, a partir de lo cual las mencionadas organizaciones se convirtieron en “misioneras” de la imposición de sus ideas sobre los reticentes países pobres que necesitaban con urgencia sus préstamos y sus subvenciones. Fue así como los tres pilares del Consenso de Washington (austeridad fiscal, privatización y liberación de los mercados), se convirtieron en verdades ideológicas incontestables. De este modo, el FMI fue abandonando la misión para la que fue fundado: la estabilidad económica global, para convertirse tan solo en el instrumento que garantiza la

consecución de los intereses del capital financiero internacional, al tiempo que ha sido incapaz de adaptarse con la suficiente elasticidad a las nuevas realidades globales y de brindar credibilidad institucional entre los países emergentes al ser plenamente dominado por Estados Unidos y por la Unión Europea, razón por la cual han comenzado a posicionarse en el contexto internacional nuevas instituciones como el Banco de Desarrollo de los países BRICS y el Banco Asiático de Inversión en Estructura, lo que nos habla del dinamismo propio del proceso de globalización económica (Tugores Ques, 2016).

Consideramos que, en efecto, como lo deja entrever el escritor español, la integración del mercado mundial que se ha venido dando gracias al predominio del neoliberalismo y a la globalización resulta altamente eficiente. El foco rojo se encuentra en la forzada neutralidad del Estado que impide que los resultados positivos del modelo que surge de la simbiosis entre estos factores se vean reflejados homogéneamente en la sociedad, de manera tal que se supere la enorme brecha que existe entre el pequeño grupo que directamente se ve beneficiado (que en el más optimista de los análisis no supera el veinte por ciento de la población) y el enorme grupo de personas que resultan afectadas por las dinámicas propias del funcionamiento de dicho modelo. En este sentido resulta alentador entender que, si bien es cierto la globalización es irreversible, también lo es que dichosamente no se trata de un fenómeno natural y que por ende es gobernable o que, por lo menos, sus consecuencias se pueden (y se deben) morigerar, adaptar y moldear.

Se concluye de lo hasta acá dicho, que las empresas transnacionales se encuentran en medio de los debates sobre los efectos nocivos de la globalización, pues han sido protagonistas de esta nueva economía mundial al haber identificado y explotado en su propio beneficio una serie de condiciones laborales, tributarias y políticas con las que antes no contaban para incrementar sus excedentes, y porque todo ajuste institucional o normativo que se pretenda instaurar para encausar el irreversible proceso de globalización económica, pasa necesariamente por la afectación directa de sus intereses o por la limitación del inmenso margen de acción con el que han contado en las últimas décadas.

3. Las posibles perspectivas de análisis

Habrán advertido algunos lectores que en el abordaje de este complejo tema hemos incorporado una serie de análisis que, a primera vista, podrían ser vistos como contradictorios al no pertenecer todos a un mismo cauce discursivo. El planteamiento mismo del dolorosísimo caso Rana Plaza como punto de arranque para este trabajo y los títulos elegidos para cada uno de los acápites, así como algunas de las ideas principales aquí hilvanadas, permitirían evocar y advertir, en un primer momento, una cierta línea de pensamiento que ha sido ampliamente explorada, difundida y explotada por un importante sector de la doctrina especializada. Sin embargo, también es constatable que, en varios puntos de este documento, he dejado entrever los fundamentos de mi postura, la cual se ubica en la necesidad de moderar, matizar, puntualizar, incorporar y ponderar otro tipo de perspectivas si lo que se busca es, en realidad, un esclarecimiento a profundidad de los múltiples factores que se encuentran presentes en el análisis de la relación entre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos.

He venido sosteniendo en otros escritos que la cuestión ETN-DDHH, por su propia complejidad, puede ser abordada desde diversas perspectivas. Entre la doctrina especializada, la prensa, la academia, los documentos de organismos internacionales y los discursos de algunas ONG's, son identificables tres enfoques con diversos niveles de relevancia.

Al primero de ellos se le puede llamar “enfoque de invisibilización” y consiste en la postura asumida por quienes -conscientes de la mencionada complejidad- prefieren no entrar de lleno sobre el asunto sino más bien quedarse en temas que solo guardan algún grado de relación, que son colindantes, más conocidos, menos movедizos y con menores implicaciones políticas, económicas y jurídicas.

Frente a tal postura, aparecen las infaltables explicaciones maniqueas que buscan reducir la realidad a una oposición radical entre lo bueno y lo malo; las cuales, como bien es sabido,

son fáciles de creer y sobre todo de difundir, más aún en nuestros tiempos. A dichas posturas las hemos denominado: “enfoque crítico” y “enfoque excluyente”.

El “enfoque crítico” es aquel asumido por quienes enjuician los hechos y las conductas de las empresas generalmente de manera desfavorable. Desde acá, se ataca y cuestiona sin miramientos a las empresas y se sostiene que, al tratarse de intereses abiertamente contrapuestos, la reconciliación del actuar empresarial con los derechos humanos es utópica. Entretanto, el “enfoque excluyente” -en tanto que descarta la posibilidad de vinculación entre los conceptos aquí estudiados- sostiene que no existen conflictos entre las empresas y los derechos humanos básicamente porque se trata de categorías inconexas.

Teniendo como base este planteamiento, lo que nos interesa destacar es la posibilidad de generar un cuarto enfoque que esté más allá de la primera perspectiva, que resulta francamente inaceptable a la luz de la experiencia y de casos como el aquí descrito, y que al mismo tiempo se desmarque de las posturas maniqueas que siempre están empeñadas en desconocer que la realidad es mucho más compleja que los escenarios binarios por ellas presupuestados.

Por lo tanto, creemos que es conveniente avanzar en la construcción de un enfoque equilibrado que cumpla con tres características generales: a) que trabaje tanto desde la perspectiva de la crítica como desde la perspectiva del reconocimiento, b) que comprenda que si bien es cierto existen múltiples casos de violación de derechos humanos por parte de empresas de todas las clases y tamaños, también lo es que la recurrencia y gravedad varía de situación en situación, y c) que vele porque el tratamiento de las variables de cada caso se efectúe con un profundo conocimiento de sus causas y circunstancias.

El enfoque propuesto también debe ponderar y reconocer los aportes de algunas empresas en tres sentidos: a) en cuanto a la capacidad que tienen ciertos empresarios e ideas de negocio para transformar positivamente la vida de las personas; b) en cuanto al avance en iniciativas eminentemente voluntarias como la RSE, y c) en cuanto a las buenas prácticas

orientadas en particular a prevenir y/o remediar actos violatorios de los derechos humanos de sus grupos de interés.

Referencias bibliográficas

- Agudelo, Oscar Alexis; Cárdenas, Jaime Cubides; León Molina, Jorge Enrique; Reyes García, Daiana Ivonne; Torres Ávila, Jheison; Woolcott, Olenka y Castro Buitrago, Carlos Eduardo. (2016). Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana, Bogotá, Universidad Católica de Colombia.
- Barcellona, Pietro. (1987). El individualismo propietario, Madrid, Trotta.
- Beck, Ulrich. (1998). ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. Barcelona, Paidós.
- Biederlack, José. (1908). La cuestión social. Principios fundamentales para su estudio y solución, Pamplona, Analecta.
- Botero Gómez, Santiago. (2015). Empresa, Sociedad y Derecho. Teoría general sobre la función social de la empresa, México, Porrúa.
- Botero Gómez, Santiago. (2019). Las empresas transnacionales y los derechos humanos, Ciudad de México, Tirant lo blanch.
- Cavanaugh, William. (2007). Imaginación teo-política, Granada, Nuevoinicio.
- Darmaculleta Gardella, Ma Mercè. (2003). Derecho administrativo y autorregulación: la autorregulación regulada. Recuperado de: <<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7681/tmdg.pdf%3Bsequence=7>>. Fecha de consulta: 8 de enero de 2021.
- Díaz, Elías & Ruiz Miguel, Alfonso. (1996). Filosofía política II. Teoría del Estado, Madrid, Trotta.
- Escalante Gonzalbo, Fernando. (2016). Historia mínima del neoliberalismo, Madrid, Turner.
- Fernández, Eusebio. (2004). El observador comprometido (Reflexiones jurídico-políticas), Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- García Bilbao, Pedro. (2013). “El manantial, de Ayn Rand: Liberalismo y nazismo”, en Sociología crítica. Artículos y textos para debate y análisis de la realidad social. Recuperado de: <<https://dedona.wordpress.com/2013/01/22/resena-el-manantial-de-ayn-rand-liberalismo-y-nazismo-pedro-a-garcia-bilbao/>>. Fecha de consulta: 8 de enero de 2021.
- Gómez, Ricardo J. (2014). Neoliberalismo, fin de la historia y después, Buenos Aires, Punto de Encuentro.

- Gori, Esteban de; Gómez Daza, Ava y Ester, Bárbara (2017). *Empresarialización de la democracia. Votos, dinero y poder*. Recuperado de: <<http://www.celag.org/empresarializacion-de-la-democracia-dinero-votos-y-poder/>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2021.
- Goytisolo, Vallet de. (1974). “La propiedad en Santo Tomás de Aquino”, *Revista de estudios políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Año 1974, No. 195-196. Recuperado de: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1705428.pdf>>. Fecha de consulta: 4 de enero de 2021.
- Hayek, Friedrich. (1990). *La fatal arrogancia: Los errores del socialismo*, Madrid, Unión Editorial.
- Isea Silva, Ricardo. (2011). *Las empresas y los derechos humanos*, Cuadernos de cátedra “La Caixa” de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo, IESE Business School, Universidad de Navarra. Recuperado de: <<https://media.iese.edu/research/pdfs/ESTUDIO-161.pdf>>. Fecha de consulta: 1 de enero de 2021.
- Isla, Carlos de la. (2000). *Ética y empresa*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.
- Küng, Hans. (1999). *Una ética mundial para la economía y la política*, Madrid, Trotta.
- Locke, John. (1969). *Ensayo sobre el gobierno civil*, Madrid, Aguilar.
- López, Teodoro. (n.d.). *León XIII y la cuestión social (1891-1903)*. Recuperado de: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1203867.pdf>>. Fecha de consulta: 5 de enero de 2021.
- Marcal, Katrine. (2016). *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith? Una historia de las mujeres y la economía*, Buenos Aires, Debate.
- Martínez Cinca, Carlos Diego. (2013). “Tiempos difíciles: Del cálculo utilitarista a la imaginación simbólica”, en *Filosofía de la Economía*, Vol. 1. Nro. 2, diciembre 2013. Recuperado de: <<https://ojs.econ.uba.ar/index.php/CIECE/article/view/547/1011>>. Fecha de consulta: 1 de enero de 2021.
- Rabinovich-Berkman, Ricardo. (2013). *¿Cómo se hicieron los derechos humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Volumen I, Los derechos existenciales, Buenos Aires, Ediciones Didot.
- Rand, Ayn. (2007). *El Manantial*, Buenos Aires, Grito Sagrado Editorial.

- Rodota, Stefano. (1986). El terrible derecho. Estudios sobre la propiedad privada, Madrid, Civitas.
- Smith, Adam. (1998). Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, traducción de Gabriel Franco, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, Biblioteca Omegalfa. Recuperado de: <<https://www.omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/la-riqueza-de-las-naciones.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2021.
- Stiglitz, Joseph E. (2007). El malestar en la globalización, Madrid, Santillana.
- Tugores Ques, Juan. (2016). Los ganadores y perdedores de la globalización, Madrid, RBA.
- Várnagy, Tomás. (n.d.). El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. Recuperado de: <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/moderna/cap2.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2021.
- Vega García, Pedro de. (n.d.). La eficacia frente a particulares de los derechos fundamentales (La problemática de la “Drittwirkung der grundrechte). Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/32.pdf>>. Fecha de consulta: 7 de enero de 2021.